



RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2014, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arroyo de la Luz, que tiene como objeto la redefinición de las condiciones estéticas establecidas para suelo urbano consolidado recogidas en los artículos 152, 210 y 211 de su normativa urbanística. (2014061227)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de abril de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h) del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Arroyo de la Luz no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).



Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la Ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el art. 74 (Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 28/05/2014 y n.º de inscripción BA/042/2014, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (art. 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Asimismo se hace constar que con fecha 28/05/2014 y n.º de inscripción CC/020/2014, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (art. 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 24 abril de 2014, se modifican los artículos 152 Condiciones Estéticas, 210 Protección Estructural y 211 Protección Ambiental de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arroyo de la Luz, quedando redactados como sigue:

Artículo 152. Condiciones estéticas.

- 1) Se prestará una especial atención a la elección de materiales en fachadas y cubiertas, así como a la adaptación a los tratamientos de fachada de los edificios colindantes.
- 2) Se evitarán en todo lo posible carpinterías metálicas exteriores, prohibiéndose en todo caso la carpintería metálica de aluminio en su color natural.
- 3) Las cubiertas:
 - a. Las cubiertas inclinadas serán de teja cerámica curva o material de aspecto similar, admitiéndose cubiertas planas en primera o última crujía.
 - b. No se permitirán soluciones de cubierta cuya superficie plana supere el 40 % de la superficie total de la cubierta.
- 4) Las paredes medianeras que vayan a quedar descubiertas habrán de ser tratadas con el mismo material de fachada.
- 5) En planta baja se prohíben expresamente las marquesinas y la utilización de materiales y colores distintos a los del resto de la fachada.

Artículo 210. Protección Estructural.

Se permitirán únicamente obras de consolidación, rehabilitación, reestructuración y obra nueva, además de las permitidas en el artículo anterior, siempre que la nueva fachada recoja los elementos invariantes y materiales existentes de los huecos (impostas, dinteles y jambas de mampostería), y los huecos de nueva apertura sean similares en forma y textura. La carpintería exterior tendrá acabados en colores oscuros o será de madera.

Artículo 211. Protección Ambiental.

1. Se permitirán obras nuevas y de reestructuración, además de las permitidas en los dos artículos anteriores.
2. En el caso de que se realicen obras: en edificaciones existentes protegidas con este grado de protección; de nueva planta en solares libres; y en aquellos solares que, por la aplicación de estas Normas puedan quedar libres, éstas deberán ajustarse a las siguientes características:
 - Muros de cerramiento de fábrica de ladrillo o mampostería posteriormente enfoscada y pintada.
 - Predominio del macizo frente al hueco.



- Predominio en el hueco la dimensión vertical frente a la horizontal.
- Cubiertas inclinadas de tipo árabe.
- Carpinterías exteriores con terminación en colores oscuros o de madera vista.
- Invariantes arquitectónicas:
 - Chimeneas.
 - Alpoyatas.

